



CONVENIO DE LA AGRUPACIÓN DE AYUNTAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LA OFICINA DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS (ORVE) DE LA COMARCA DE PAMPLONA.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 1. FINALIDAD Y OBJETO DEL CONVENIO.

Los Ayuntamientos adheridos al presente convenio constituyen a través del mismo, una Agrupación de carácter voluntario que tiene por finalidad la prestación de servicios comunes, la utilización conjunta de bienes o instalaciones y la protección y promoción de sus intereses, al amparo del Capítulo III del Título Segundo de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

En consecuencia y para la consecución de tales fines, este convenio tiene por objeto la gestión de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas y Edificios (en adelante, ORVE) de la Comarca de Pamplona.

ART. 2. ÁMBITO TERRITORIAL.

Se establece como ámbito territorial de actuación el delimitado en el anexo del Decreto Foral 289/1988 para la zona II: Comarca de Pamplona (y en el Decreto Foral 363/1997 como zona V), así como a Ayuntamientos limítrofes que soliciten su adhesión y sean admitidos.

Actualmente incluye a 35 Ayuntamientos, que son:

ANSOAIN, ANUE, ARANGUREN, ATEZ, BASABURUA, BELASCOAIN, BERIAIN, BERRIOPLANO, BERRIOZAR, BIURRUN-OLCOZ, BURLADA, CIRIZA, CIZUR, ECHARRI, EGÜES, ESTERIBAR, EZCABARTE, GALAR, GOÑI, HUARTE, IMOTZ, IZA, JUSLAPEÑA, LANTZ, NOAIN-ELORZ, ODIETA, OLAIBAR, OLZA, OLLO, ORKOIEN, TIEBAS-MURUARTE DE RETA, ULTZAMA, VILLAVA, ZABALZA Y ZIZUR MAYOR.

ART. 3. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.

Para la gestión y representación de la Agrupación y de esta ORVE, los Ayuntamientos adheridos constituyen los siguientes órganos:

- ✓ Asamblea de Representantes.
- ✓ Comisión Permanente.
- ✓ Presidencia.

CAPITULO II. ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

ART. 4. CONSTITUCIÓN.

La Asamblea estará constituida por el total de Representantes de los Ayuntamientos adheridos al presente convenio. Cada Ayuntamiento designa a un representante.

ART. 5. FUNCIONES.

Serán funciones de la Asamblea de Representantes:

- ✓ La aprobación del convenio, régimen de funcionamiento y programas de trabajo.
- ✓ La aprobación de los presupuestos y de las aportaciones de los Ayuntamientos a los mismos.
- ✓ La elección del régimen de contratación del personal y de jefaturas de la ORVE.
- ✓ La elección de la Comisión Permanente y de Presidente.
- ✓ El traslado a sus respectivos Ayuntamientos de los acuerdos adoptados.
- ✓ Y, en general, el tratamiento de asuntos relacionados con la rehabilitación u otros acordados.

ART. 6. REUNIONES.

La Asamblea de Representantes deberá reunirse una vez al año con carácter ordinario y extraordinariamente por convocatoria del Presidente, de la Comisión Permanente o a solicitud de más del 25% de sus miembros.

Las convocatorias se cursarán a los Ayuntamientos con al menos 48 horas de antelación a la celebración de la reunión, adjuntándose el orden del día de la misma.

La Asamblea se constituirá válidamente en 1ª convocatoria si asisten más del 25% de sus miembros y en 2ª convocatoria cualesquiera que sea el número de representantes presentes.

ART. 7. ACUERDOS.

La Asamblea adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los votos ponderados de los representantes presentes, que ostenten, a su vez, la representación de más del 10% del total de Ayuntamientos adheridos.

Los acuerdos serán vinculantes para todos los Ayuntamientos adheridos al presente convenio y obligarán a los representantes a su traslado ante los mismos.

Cada miembro de la Asamblea de Representantes dispondrá de voto ponderado según porcentaje establecido entre el nº de habitantes del Ayuntamiento que representa y el total de habitantes de los Ayuntamientos adheridos al convenio. Este sistema de voto ponderado podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea de Representantes, aunque requerirá de la mayoría absoluta del total de votos ponderados. Sin embargo será revisado de oficio según las últimas cifras oficiales de población (en consecuencia, el voto ponderado queda establecido según el cuadro final).

ART. 8. SECRETARÍA.

Las funciones de Secretario de los órganos de representación serán desempeñadas por el Director de la ORVE, aunque podrá designarse otra persona si se considera conveniente. El Secretario actuará con voz pero sin voto y levantará actas de las reuniones.

CAPITULO III. COMISIÓN PERMANENTE.

ART. 9. CONSTITUCIÓN.

La Comisión Permanente estará constituida por tres miembros elegidos entre y por los miembros de la Asamblea de Representantes. Su elección se efectuará cada tres años, en acto previo a la elección de Presidente. Al menos uno de ellos representará a Ayuntamiento interesado por algún servicio a incluir o asumido por la ORVE, diferente al de rehabilitación (por ejemplo: Servicio de Asesoramiento Urbanístico).

ART. 10. FUNCIONES.

Serán funciones de la Comisión Permanente:

- ✓ La supervisión de los presupuestos.
- ✓ La supervisión de las actuaciones.
- ✓ La formulación y presentación ante la Asamblea de Representantes de propuestas de acuerdo.

ART. 11. REUNIONES Y ACUERDOS.

La Comisión Permanente podrá reunirse por convocatoria del Presidente o de dos de sus miembros, quedando constituida válidamente con la asistencia de dos miembros, adoptando sus acuerdos por mayoría absoluta y disponiendo cada miembro de un voto.

CAPITULO IV. PRESIDENCIA.

ART. 12. ELECCIÓN.

El/la Presidente/a será elegido/a de entre los tres miembros de la Comisión Permanente, por los miembros de la Asamblea de Representantes. El cargo será electo cada tres años, no pudiendo ostentarse más de dos mandatos consecutivos. La elección, como en los casos de la Asamblea y la Comisión, recae sobre la representación municipal que ostenta, no sobre la persona física.

ART. 13. FUNCIONES.

Serán funciones de la Presidencia:

- ✓ La representación máxima de la Agrupación y de la ORVE.
- ✓ La coordinación y seguimiento detallado de las actuaciones.
- ✓ La supervisión de la memoria anual de gestión de la ORVE.
- ✓ La intervención en los presupuestos.
- ✓ La contratación del personal de la ORVE.
- ✓ Y cualesquiera otras que no estén atribuidas a la Asamblea o a la Comisión o le sean expresamente atribuidas por éstas.

CAPITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.

ART. 14. RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos con los que podrá contar la Agrupación para la gestión de la ORVE serán:

- ✓ Las aportaciones de los Ayuntamientos adheridos.
- ✓ Las ayudas de otras Administraciones Públicas.
- ✓ Las aportaciones de entidades y particulares, según se estipule.

ART. 15. APORTACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Las aportaciones económicas de los Ayuntamientos adheridos, a los presupuestos ordinarios anuales de cada servicio de la ORVE, se regirán según lo acordado y siguiendo el criterio básico de considerar el uso potencial (habitantes) y principalmente el uso real (actuaciones).

Cualquier presupuesto extraordinario que pudiera aprobarse, y en consecuencia las aportaciones al mismo de los Ayuntamientos adheridos, se regirán según lo acordado expresamente.

Si algún Ayuntamiento debe aportar una cuantía superior a 10.000 euros, podrá fraccionar el pago en dos cantidades iguales.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte de algún Ayuntamiento, al no realizar su aportación en ese ejercicio anual, conllevará la pérdida temporal del servicio hasta que aporte la cantidad correspondiente, incrementada con la aplicación de la tasa de variación interanual del IPC en Navarra.

La no aportación en dos años consecutivos conllevará la baja en la Agrupación y por tanto en los servicios de la oficina.

El Gobierno de Navarra quedaría autorizado para abonar a la ORVE la cantidad que algún Ayuntamiento pudiera adeudarle, con cargo a los fondos que de la Hacienda de Navarra le corresponda, según la normativa vigente.

CAPITULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ART. 16. DERECHOS.

Los Ayuntamientos adheridos al presente convenio tienen derecho a los servicios desarrollados por la ORVE, en ejercicio de las funciones reguladas en el Decreto Foral 363/1997 y de las acordadas en la Asamblea de Representantes.

ART. 17. OBLIGACIONES.

En cumplimiento de lo previsto en este convenio, los Ayuntamientos adheridos vendrán obligados a:

- ✓ Adoptar los acuerdos aprobados en la Asamblea de Representantes.
- ✓ Realizar las aportaciones económicas que les correspondan.

CAPITULO VII. ADHESIÓN DE NUEVOS AYUNTAMIENTOS.

ART. 18. PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN.

La adhesión de nuevos Ayuntamientos al presente convenio deberá realizarse en la forma siguiente:

- ✓ 1º. Acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento o Resolución de Alcaldía, por el que solicita su adhesión.
- ✓ 2º. Acuerdo o resolución de órgano de representación de la Agrupación, en el que se aprueba (o deniega) su adhesión, previa información de la dirección de la ORVE en la que se proponen las condiciones.

CAPITULO VIII. BAJA VOLUNTARIA EN LOS SERVICIOS

ART. 19. PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA VOLUNTARIA. OBLIGACIONES.

- ✓ 1º. Acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento, por el que solicita su baja, con comunicación previa a la aprobación del correspondiente presupuesto del ejercicio en que surta efecto.
- ✓ 2º. Acuerdo o resolución de órgano de representación de la Agrupación, previa información de la dirección de la ORVE en la que se proponen las condiciones.

El Ayuntamiento que vaya a causar baja voluntaria deberá hacer frente a las obligaciones económicas que tuviera pendientes. Además deberá realizar una aportación extraordinaria equivalente a todos los gastos derivados por su baja, incluso a las indemnizaciones correspondientes si conllevara reducción o ajuste de personal.

CAPITULO IX. DURACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

ART. 20. DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene duración indefinida, sin perjuicio de lo establecido como causa de resolución.

ART. 21. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Serán causas de resolución del presente convenio:

- ✓ El acuerdo en este sentido, de los Plenos Municipales de más del 50% de los Ayuntamientos incluidos en la zona delimitada en el correspondiente Decreto Foral.
- ✓ La absorción o fusión de la ORVE, por o con otra Administración Pública, sociedad o empresa pública o mixta, o entidad similar, con personalidad jurídica.

DISPOSICIONES FINALES.

Las cuestiones que se susciten y que no estén reguladas en el presente convenio deberán resolverse aplicando la normativa vigente para la Administración Local de Navarra.